

2
Cantidades que la patria y necesaria para el Bestu
ano y Amamamiento de los Sobados Militares de
su Conyugencia para la proxima Asamblea y re
para otros fines y que el depositario administrador
de dichos efectos dentro de dicho termino de tener dia
de cuenta del Estado con Placion Jurada del cau
dal que existe en poder de dichos propios, y que ha
Justicia Comendador, y Ayuntamiento, sin escusa ni demora
alguna nombren de su cuenta y riesgo persona legiti
ma y abonada en quien se pongan depositar
los caudales que se quisieren en la execucion por
questa procediendo de lo contrario protestando de lo
contrario que los danos y perjuicios que se ovinieren
a la Real hacienda sean de cuenta y riesgo de dicha
Justicia y Ayuntamiento, o de quien por otro lugar
haya para lo que en caso necesario les exparto de
parte de D. N. y de la que en su R. nombre me
compete de todo lo que de Comisionado me daren,
el Comisario pendiente auto con expresion bastante
para en Oida de la Comisario pendiente providencia
que fuere de Justicia: fecho en la ciudad de Murcia
en ocho dias del mes de Enero de mill setecientos de
venta y doi = Alberto de Suelbes = Comandado
de D. N. = Joseph Morino Murcia.

Compliment

En la ciudad de Lorca en trece dias del
mes de Enero mill setecientos deventa y doi
anos Ante el Señor Don Gaspar Delgado
Tranor y Moreda del Consejo de Su Mage.

